

ESTATUTO DEL PROFESORADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Estatuto del Profesorado parte de una certeza, para que la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (UCV) pueda desarrollar y cumplir los fines que le son propios resulta fundamental la labor de sus Profesores.

Es importante tener presente cómo la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* insta a los docentes universitarios a esforzarse por mejorar cada vez más su propia competencia y por encuadrar el contenido, los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación de cada una de las disciplinas en el contexto de una coherente visión del mundo. Los docentes cristianos están llamados a ser testigos y educadores de una auténtica vida cristiana, que manifieste la lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana. Todos los docentes deberán estar animados por los ideales académicos y por los principios de una vida auténticamente humana (Cfr. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, nº 22).

Por lo que se refiere a la “Carrera Docente” esta pivota sobre dos aspectos que en la práctica no pueden estar separados, porque no son realidades distintas, pero que nos servirán como modelo de integración: (i) la UCV en el contexto universitario nacional e internacional y (ii) la UCV con un proyecto propio y bien definido que proporcione metas, y por lo tanto referentes, para el progreso y la evaluación.

Tres son los ámbitos principales que configuran al profesor UCV en un triple compromiso con la docencia, la investigación y la participación activa en la propia comunidad universitaria.

El profesor de la UCV ha de aspirar a la excelencia, puesto que excelente ha de ser su trabajo como educador y formador. Está llamado a ser maestro, y para ello ha de mejorar cada vez más su propia competencia y actualización en la disciplina que imparte y en todos los niveles.

Pero, además, el profesor en su trabajo universitario tiene otra labor primordial como es la investigadora y la generación de conocimiento, que revierte también, a su vez, en el aula, en sus alumnos. Una tarea que ha aumentado su peso en la universidad española, y que ha de tener su reconocimiento, ya que la transferencia de resultados a la sociedad o la contribución a la innovación se hacen inseparables de la misión de la Universidad.

A estos dos trabajos clave en todo profesor universitario se le une un compromiso propio en la Universidad Católica de Valencia: la participación activa en la comunidad UCV, en la que se celebra la fe, se vive la experiencia de una auténtica amistad académica y se refuerzan los valores y virtudes humanistas y cristianos.

Estos tres aspectos de la labor del PDI se entienden necesarios para llevar a cabo la misión propia de la UCV y para que el profesor de la Universidad Católica de Valencia sea ese testigo y educador al que está llamado.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Principios generales

- 1.1. La UCV reconoce y garantiza la libertad académica de los profesores y espera de ellos óptimos y competentes profesores y maestros que, respetando enteramente la identidad de la UCV, contribuyan decididamente a una enseñanza universitaria de calidad y de excelencia.
- 1.2. El profesorado vinculado a la UCV mediante un contrato laboral se rige por las disposiciones legales vigentes de carácter general, así como por las disposiciones propias y las instrucciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades académicas en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO II.- ACCESO A LA UNIVERSIDAD Y PLANTILLA

Artículo 2.- Incorporación a la Universidad

- 2.1. El acceso al profesorado de la UCV se llevará a cabo mediante la participación en convocatorias públicas de provisión de plazas.
- 2.2. El candidato que se incorpore al claustro docente lo hará con la categoría profesional correspondiente de entre las previstas en este documento, en función de las necesidades de la Universidad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos establecidos al efecto en el artículo 4 de este documento.
- 2.3. La selección del profesorado se llevará a cabo por los procedimientos y trámites que la Universidad tenga establecidos, que en todo caso responderán a los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia y seguridad jurídica.
- 2.4. A partir de la incorporación y a tenor del progresivo cumplimiento de los requisitos y aplicación del procedimiento previsto en el Título IV de este documento, los profesores podrán progresar en la carrera docente mediante las sucesivas promociones previstas.

TÍTULO III.- CATEGORÍAS Y FUNCIONES DEL PROFESORADO

Artículo 3.- Categorías

3.1. El Personal Docente e Investigador de la UCV se distribuye en las siguientes categorías de profesores:

- Profesores Catedráticos.
- Profesores Titulares.
- Profesores Doctores Acreditados UCV.
- Profesores Doctores.
- Profesores Ayudantes.

3.2. Con carácter excepcional, la Universidad puede encomendar ciertas actividades académicas, ya docentes ya investigadoras, a los siguientes tipos de profesores, no pertenecientes a las categorías habituales, anteriormente citadas:

- Profesores Asociados.
- Profesores Sustitutos.
- Profesores Visitantes.
- Profesores Eméritos.

Artículo 4.- De los profesores

4.1. Catedráticos:

4.1.1. La categoría de Catedrático de Universidad supone la máxima posición en la escala del profesorado en la Universidad. El Profesor Catedrático es un referente en la vida universitaria. Tiene plena capacidad docente e investigadora, y desarrolla su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo. Entre sus principales obligaciones está la de servir de modelo académico, investigador y de identificación con el Ser, Misión y Valores de la Universidad.

4.1.2. El reconocimiento de esta categoría para un profesor de la UCV exige, además de la previa acreditación oficial como Profesor Catedrático de Universidad por el organismo correspondiente, su vinculación al servicio de la comunidad universitaria de la UCV a través del cumplimiento de ciertos requisitos adicionales previstos en cada convocatoria.

4.1.3. La dedicación de este profesor será en un 30% a la docencia¹, 60% a la investigación y 10% a la vida universitaria de la UCV.

4.1.4. El nombramiento de catedráticos y el procedimiento para el acceso a esta categoría de profesorado se regirá por lo dispuesto en el Título IV de este documento.

4.2. Profesores Titulares:

¹ Dicho porcentaje de docencia es equivalente a impartir 18 créditos ECTS.

4.2.1. Los profesores titulares tienen plena capacidad docente e investigadora, desarrollando su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo. Son los que, de forma ordinaria, ocupan puestos de responsabilidad en la coordinación de grupos significativos de profesores como la dirección de títulos, u otras tareas que supongan liderazgo curricular y de personas.

4.2.2. El reconocimiento de esta categoría para un profesor de la UCV exige, además de la previa acreditación oficial como Profesor Titular de Universidad por el organismo correspondiente, su vinculación al servicio de la comunidad universitaria de la UCV a través del cumplimiento de ciertos requisitos adicionales previstos en cada convocatoria.

4.2.3. La dedicación de este profesor será en un 40% a la docencia², 50% a la investigación y 10% a la vida universitaria de la UCV.

4.2.4. El nombramiento de profesores titulares y el procedimiento para el acceso a esta categoría de profesorado se regirá por lo dispuesto en el Título IV de este documento.

4.3. Profesores Doctores Acreditados UCV:

4.3.1. Los profesores Doctores Acreditados UCV son aquellos que teniendo plena capacidad docente e investigadora, están en condiciones de asumir responsabilidades de coordinación, contribuyendo al acompañamiento de los profesores en formación, coordinando equipos de trabajo, liderando proyectos de investigación o de innovación docente que le vayan acercando a los mínimos exigidos por las agencias para la acreditación de Profesor Titular de Universidad y a la excelencia docente de la UCV. Deben desarrollar su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo completo.

4.3.2. El reconocimiento de esta categoría para un profesor de la UCV exige, además de la previa acreditación oficial como Profesor Doctor de Universidad privada o Contratado Doctor por el organismo correspondiente, su vinculación al servicio de la comunidad universitaria de la UCV a través del cumplimiento de ciertos requisitos adicionales previstos en cada convocatoria.

4.3.3. La dedicación de este profesor será en un 50% a la docencia³, 40% a la investigación y 10% a la vida universitaria de la UCV.

² Dicho porcentaje de docencia es equivalente a impartir 24 créditos ECTS.

³ Dicho porcentaje de docencia es equivalente a impartir 30 créditos ECTS.

4.3.4. El nombramiento de profesores doctores acreditados UCV y el procedimiento para el acceso a esta categoría de profesorado se regirá por lo dispuesto en el Título IV de este documento.

4.4. Profesores Doctores:

4.4.1. La categoría de Profesor Doctor supone cierta consolidación y por lo tanto una progresiva asunción de responsabilidades en cuanto a docencia, investigación y gestión se refiere, pudiendo desarrollar su actividad universitaria en régimen de dedicación a tiempo parcial o a tiempo completo.

4.4.2. El reconocimiento de esta categoría para un profesor de la UCV está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada convocatoria, relacionados con las dimensiones propias del PDI de la UCV (docencia, formación, investigación y vida UCV/gestión).

4.4.3. La dedicación⁴ de este profesor será en un 65% a la docencia, 25% a la investigación y 10% a la vida universitaria de la UCV, del tiempo establecido en su contrato.

4.4.4. El nombramiento de profesores doctores y el procedimiento para el acceso a esta categoría de profesorado se regirá por lo dispuesto en el Título IV de este documento.

4.5. Profesores Ayudantes:

4.5.1. Esta categoría se caracteriza por ser eminentemente formativa e incluye dos periodos sucesivos: (i) Predoctoral y (ii) Postdoctoral, en función de la situación en que se encuentre, diferenciándose fundamentalmente por las dedicaciones parciales distribuidas entre la investigación y la docencia. En uno y otro caso, su participación en la vida universitaria de la UCV se materializa, principalmente, a través de cursos de formación, jornadas, seminarios, talleres, participación en equipos o relación con mentores, entre otras.

4.5.2. El Profesor Ayudante de carácter Predoctoral podrá participar en distintas asignaturas, no siendo el profesor responsable de las mismas, hasta un máximo de 6 ECTS. Su principal actividad será la investigación para obtener el título de Doctor, pudiendo hacerlo como contratado predoctoral, contratado por proyectos o con financiación particular. El perfil característico del Profesor Ayudante Predoctoral es de iniciación a su carrera como PDI, coincidiendo con el periodo de realización de su tesis doctoral.

⁴ El cálculo de la dedicación se establecerá en función de las horas anuales resultantes del contrato. Sobre dichas horas se aplicarán los porcentajes propuestos, incluyendo así el total de funciones que desarrolla el PDI en cualquier periodo laborable sea o no lectivo.

- 4.5.3. El Profesor Ayudante de carácter Postdoctoral podrá participar en distintas asignaturas, no siendo el profesor responsable de las mismas, hasta un máximo de 18 ECTS. Este profesor es un doctor novel que acredita un periodo de estancia en el extranjero de, al menos, 3 meses. Su actividad como Profesor Ayudante se distribuye de manera equitativa entre la investigación y la docencia, y mantendrá como en el periodo predoctoral, una dimensión esencialmente formativa, participando de la vida universitaria. La UCV le facilitará dicha formación en los ámbitos de la docencia, la investigación, la formación identitaria y la gestión. Este profesor podrá ser contratado postdoctoral, contratado por proyectos o con financiación particular.
- 4.5.4. Con carácter general, el periodo completo como Profesor Ayudante no podrá exceder de siete años. En este tiempo no se computarán los permisos por nacimiento, así como las bajas por incapacidad temporal de larga duración.
- 4.6. Cada profesor de la UCV estará como tal adscrito a una sola Facultad. Podrá el Vicerrector con competencias en materia de profesorado, oídos los Decanos correspondientes, autorizar a un Profesor de una Facultad impartir, dentro del tiempo de su dedicación, docencia de materias de su especialidad en otras Facultades, precisando las condiciones, límites y duración de la autorización.
- 4.7. Cuando convenga a las necesidades del conjunto de la organización académica, de la docencia o de la promoción de profesores, podrá un profesor de una Facultad ser adscrito a otra, pudiendo, no obstante, a tenor de las previsiones del párrafo anterior, seguir colaborando en la docencia de la Facultad de origen. El profesor trasladado, salvo acuerdo en contrario, tendrá automáticamente en la Facultad de destino las mismas condiciones laborales que venía disfrutando. Corresponde al Rector resolver sobre el traslado, a solicitud razonada del Vicerrector con competencia en materia de profesorado, oídos los Decanos y el profesor afectados, así como expedir el nuevo nombramiento.

Artículo 5.- Otras categorías de profesores

5.1. Profesores Asociados:

- 5.1.1. Los Profesores Asociados son aquellos profesionales de los diversos sectores económicos, sociales y de la Administración que aportan su conocimiento y experiencia práctica, colaborando en tareas docentes de la Universidad. Son titulados universitarios que, desarrollando una actividad profesional remunerada fuera de la Universidad, son contratados, con dedicación a tiempo parcial, para el ejercicio de la docencia.

5.1.2. Con carácter general tendrá una asignación máxima de 12 ECTS.

5.2. Profesores Sustitutos:

5.2.1. El Profesor Sustituto es aquel contratado con la finalidad exclusiva de sustituir temporalmente a un profesor permanente que, por motivos justificados, no puede ejercer la docencia que tiene asignada, ya sea por enfermedad, por ejercer un cargo de responsabilidad en la gestión universitaria, por disfrutar de un permiso de movilidad, etc.

5.2.2. La vinculación laboral de este profesor será temporal y finalizará cuando termine el motivo por el cual fue contratado.

5.3. Profesores Visitantes:

5.3.1. Son aquellos profesores de otras universidades o instituciones científicas, que, ya sea por razón de estudios o años sabáticos, asumen temporalmente en la UCV la realización de funciones docentes en el campo de su especialidad.

5.3.2. La incorporación de esta clase de profesores a la UCV requerirá la formalización, bien de un acuerdo con el profesor visitante, bien de un convenio con la institución de procedencia del mismo, que se suscribirá atendiendo al procedimiento establecido en la UCV a tal efecto.

5.4. Profesores Eméritos:

5.4.1. Los profesores Eméritos serán aquellos nombrados excepcionalmente por la UCV, de entre los profesores jubilados que gocen de un destacado prestigio profesional, hayan prestado reconocidos servicios a la UCV, y estén en condiciones de seguir aportando conocimiento desarrollando alguna colaboración en actividades académicas.

5.4.2. La participación de estos profesores será de carácter esporádico, autónoma y no supervisada, no existiendo relación laboral con la Universidad.

5.4.3. Los profesores Eméritos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, y previa solicitud justificativa del decanato correspondiente.

TÍTULO IV.- CARRERA DOCENTE

Artículo 6.- Principios generales

- 6.1. Los profesores de la UCV –a excepción de las categorías descritas en el artículo 5– podrán progresar profesionalmente dentro de la misma desde la etapa inicial de formación hasta alcanzar la máxima categoría académica, según el procedimiento y requisitos previstos en el presente Título.
- 6.2. El cambio de categoría del profesorado requiere la existencia de una necesidad docente y que el candidato posea las condiciones necesarias para la categoría de que se trate. Esto es, la promoción del profesorado no es automática ni obliga a la Universidad por el solo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Título, sino que será preciso atender a criterios de oportunidad para la Universidad, en base a los cuales se incoarán, en su caso, las correspondientes convocatorias de promoción de la carrera docente.
- 6.3. Para garantizar la transparencia y ecuanimidad de las decisiones en el contexto de la carrera profesional, la evaluación de cada una de las etapas contempladas en la misma será responsabilidad de la Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional (CECP), que estará integrada por tres miembros, y que se regirá en cuanto a su funcionamiento y desarrollo por su propio Reglamento.

Artículo 7.- Progreso en la carrera docente

- 7.1. De Profesor Ayudante a Profesor Doctor:
 - 7.1.1. La UCV, a través del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, convocará el procedimiento de evaluación interna para cubrir las plazas necesarias de Profesor Doctor en cada Facultad.
 - 7.1.2. Los Profesores Ayudantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, presentarán y expondrán su portafolio profesional con las evidencias de lo realizado en las dimensiones propias del PDI de la UCV (docencia, formación, investigación y vida UCV/gestión), que aseguren su cualificación para continuar con la carrera profesional en la UCV, cuya evaluación será responsabilidad de la CECP.
 - 7.1.3. La CECP analizará con el candidato el contenido de su portafolio profesional y sobre la experiencia en su etapa como Profesor Ayudante. Posteriormente la CECP elaborará un informe de evaluación del candidato que remitirá al Vicerrector con competencias en profesorado, quien, oído al Decano de la Facultad, resolverá, pudiéndose incrementar los créditos en la categoría de Profesor Doctor.
 - 7.1.4. Dictada la resolución positiva por parte del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, el nombramiento como Profesor Doctor le corresponde al

Rector, lo que conllevará una modificación del contrato laboral del candidato que tendrá efectos de 1 de septiembre del siguiente curso académico.

7.2. De Profesor Doctor a Profesor Doctor Acreditado UCV:

7.2.1. La UCV, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, convocará el procedimiento de evaluación interna para cubrir las plazas necesarias de Profesor Doctor Acreditado UCV en cada Facultad.

7.2.2. Para aspirar a la categoría de Profesor Doctor Acreditado UCV será necesario, pero no suficiente, haber obtenido previamente la evaluación positiva como Profesor Doctor de Universidad Privada o Contratado Doctor por parte del organismo correspondiente. Además, el candidato deberá cumplir el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria. En ella se facilitarán pautas que servirán de orientación tanto para el candidato como para la CECP, sobre lo que se espera de un profesor en esta etapa en todos los aspectos a valorar. Las orientaciones sobre el contenido de las evidencias recogidas en el portafolio docente se centrarán en aspectos que no hayan sido ya valorados por la ANECA o agencias oficiales reconocidas, aunque una copia de la documentación presentada a dichas agencias será un apartado de ese mismo portafolio docente.

7.2.3. Los Profesores Doctores que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, presentarán y expondrán su portafolio profesional con las evidencias de lo realizado en las dimensiones propias del PDI de la UCV (docencia, formación, investigación, transferencia y vida UCV/gestión), que aseguren su cualificación para continuar con la carrera profesional en la UCV, cuya evaluación será responsabilidad de la CECP.

7.2.4. La CECP valorará la documentación entregada y elaborará un informe de cada candidato que remitirá al Vicerrector con competencias en materia de profesorado que será quien, oído al Decano de la Facultad implicada, resolverá al respecto.

7.2.5. Dictada la resolución positiva por parte del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, el nombramiento como Profesor Doctor Acreditado UCV le corresponde al Rector, lo que conllevará una modificación del contrato laboral del candidato que tendrá efectos de 1 de septiembre del siguiente curso académico.

7.2.6. Una vez adquirida la condición de Profesor Doctor Acreditado UCV ésta será objeto de revisión por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con tal de acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la redistribución de la dedicación ligada a dicha categoría profesional, pudiendo alterarse los porcentajes de la dedicación bajo decisión motivada del Rector.

7.3. De Profesor Doctor Acreditado UCV a Profesor Titular:

7.3.1. La UCV, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, convocará el procedimiento de evaluación interna para cubrir las plazas necesarias de Profesor Titular de Universidad en cada Facultad.

7.3.2. Para aspirar a la categoría de Profesor Titular será necesario, pero no suficiente, haber obtenido previamente la evaluación positiva como Profesor Titular por parte del organismo correspondiente. Además, el candidato deberá cumplir el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria. En ella se facilitarán pautas que servirán de orientación tanto para el candidato como para la CECP, sobre lo que se espera de un profesor en esta etapa en todos los aspectos a valorar. Las orientaciones sobre el contenido de las evidencias recogidas en el portafolio docente se centrarán en aspectos que no hayan sido ya valorados por la ANECA o agencias oficiales reconocidas, aunque una copia de la documentación presentada a dichas agencias será un apartado de ese mismo portafolio docente.

7.3.3. Los Profesores Doctores Acreditados UCV que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, presentarán y expondrán su portafolio profesional con las evidencias de lo realizado en las dimensiones propias del PDI de la UCV (docencia, formación, investigación, transferencia y vida UCV/gestión), que aseguren su cualificación para continuar con la carrera profesional, cuya evaluación será responsabilidad de la CECP.

7.3.4. La CECP valorará la documentación entregada y elaborará un informe de cada candidato que remitirá al Vicerrector con competencias en materia de profesorado que será quien, oído al Decano de la Facultad implicada, resolverá al respecto.

7.3.5. Dictada la resolución positiva por parte del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, el nombramiento como Profesor Titular le corresponde al Rector, lo que conllevará una modificación del contrato laboral del candidato que tendrá efectos de 1 de septiembre del siguiente curso académico.

7.3.6. Una vez adquirida la condición de Profesor Titular ésta será objeto de revisión por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con tal de acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la redistribución de la dedicación ligada a dicha categoría profesional, pudiendo alterarse los porcentajes de la dedicación bajo decisión motivada del Rector.

7.4. De Profesor Titular a Catedrático de Universidad:

- 7.4.1. La UCV, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, convocará el procedimiento de evaluación interna para cubrir las plazas necesarias de Catedrático de Universidad en cada Facultad.
- 7.4.2. Para aspirar a la categoría de Catedrático de Universidad será necesario, pero no suficiente, haber obtenido previamente la evaluación positiva como Catedrático de Universidad por parte del organismo correspondiente. Además, el candidato deberá cumplir el resto de los requisitos establecidos en la convocatoria. En ella se facilitarán pautas que servirán de orientación tanto para el candidato como para la CECP, sobre lo que se espera de un profesor en esta etapa en todos los aspectos a valorar. Las orientaciones sobre el contenido de las evidencias recogidas en el portafolio docente se centrarán en aspectos que no hayan sido ya valorados por la ANECA o agencias oficiales reconocidas, aunque una copia de la documentación presentada a dichas agencias será un apartado de ese mismo portafolio docente.
- 7.4.3. Los Profesores Titulares que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, presentarán y expondrán su portafolio profesional con las evidencias de lo realizado en las dimensiones propias del PDI de la UCV (docencia, formación, investigación, transferencia y vida UCV/gestión), que aseguren su cualificación para continuar con la carrera profesional en la UCV, cuya evaluación será responsabilidad de la CECP.
- 7.4.4. La CECP valorará la documentación entregada y elaborará un informe de cada candidato que remitirá al Vicerrector con competencias en materia de profesorado que será quien, oído al Decano de la Facultad implicada, resolverá al respecto.
- 7.4.5. Dictada la resolución positiva por parte del Vicerrector con competencias en materia de profesorado, el nombramiento como Catedrático de Universidad le corresponde al Rector, lo que conllevará una modificación del contrato laboral del candidato que tendrá efectos de 1 de septiembre del siguiente curso académico.
- 7.4.6. Una vez adquirida la condición de Profesor Catedrático ésta será objeto de revisión por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con tal de acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la redistribución de la dedicación ligada a dicha categoría profesional, pudiendo alterarse los porcentajes de la dedicación bajo decisión motivada del Rector.

Artículo 8.- La formación continua y su implicación en la carrera docente

- 8.1. La evolución de la ciencia y de los métodos de conocimiento obligan al profesor de la UCV a un continuo estudio de profundización y renovación, en la dimensión humanista

y espiritual, así como en los ámbitos científicos y pedagógicos, para poder desempeñar adecuadamente su importante misión educadora.

8.2. La participación en las iniciativas formativas promovidas por la UCV, especialmente las de ámbito identitario, se considerarán méritos para la promoción en su carrera docente.

TÍTULO V.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO ASOCIADO A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 9.- De los incrementos salariales

9.1. El correspondiente nombramiento como Profesor Doctor Acreditado UCV, Profesor Titular o Profesor Catedrático en la UCV, emitido por parte del Rector, conllevará la obtención de un incremento salarial, de acuerdo con la siguiente escala:

- i. 300 euros al mes para los Profesores Doctores Acreditados UCV.
- ii. 350 euros al mes para los Profesores Titulares.
- iii. 500 euros al mes para los Profesores Catedráticos.

Artículo 10.- De los sexenios

10.1. Los Catedráticos, los Profesores Titulares, los Profesores Doctores Acreditados UCV, y los Profesores Doctores de la UCV podrán solicitar al organismo oficial correspondiente la evaluación positiva de su actividad investigadora y/o de transferencia. El reconocimiento de los sexenios de investigación, siempre que sean fruto de la actividad investigadora llevada a cabo en la UCV, llevará consigo un incremento salarial para tales docentes en la siguiente cuantía:

- i. 300 euros el primer sexenio.
- ii. 250 euros el segundo sexenio.
- iii. 150 euros cada uno del resto de sexenios obtenidos.

10.2. En el caso de sexenios de investigación obtenidos en otras instituciones ajenas a la UCV, el incremento salarial por cada uno de los sexenios obtenidos será de 150 euros.

10.3. Las disposiciones previstas en este artículo no afectarán a los derechos previamente adquiridos por el trabajador, que seguirá percibiendo la misma retribución de sexenios que hasta el momento.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 11.- Modalidades de dedicación

- 11.1. La dedicación de los profesores a la Universidad podrá tener las modalidades que se indican a continuación, las cuales no obstante podrán ser objeto de cambios por parte del Convenio Colectivo aplicable a la Universidad en cada momento:
- i. Exclusiva: Supone una dedicación en tiempo de 37,5 horas semanales de acuerdo con el Convenio Colectivo, que en cómputo anual suponen 1.615 horas de trabajo efectivo, descontados días festivos y vacaciones. Esta clase de dedicación impide desarrollar cualquier otra actividad estable remunerada.
 - ii. Plena o a tiempo completo: Supone una dedicación en tiempo de 30 horas semanales de acuerdo con el Convenio Colectivo, que en cómputo anual suponen 1.290 horas de trabajo efectivo, descontados días festivos y vacaciones.
 - iii. Parcial: Supone una dedicación en tiempo inferior a 30 horas semanales.

Artículo 12.- Contenido de la dedicación

- 12.1. El quehacer universitario del profesorado implica el desarrollo de una serie de actividades, independientemente de la dedicación que se tenga, entre las que se encuentran:
- 12.1.1. La docencia, que comprende, por una parte, un conjunto de actividades orientadas a que el estudiante supere los objetivos formativos previstos tales como clases presenciales, coordinación de asignaturas, preparación de materiales, evaluación, corrección y revisión de trabajos y pruebas de evaluación, y por otra parte, la atención al alumnado, como el desempeño de tutorías, resolución de consultas, entrevistas de orientación, contribución a la formación integral de los alumnos, dirección de Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Master y tesis doctorales.
 - 12.1.2. La generación del conocimiento a través de la investigación y la transferencia del conocimiento en el campo de la propia especialidad, así como la comunicación de los hallazgos a través de publicaciones, redes informáticas, ponencias y comunicaciones en reuniones científicas y otras actividades.
 - 12.1.3. En su caso, el desempeño de funciones de gobierno, dirección y gestión, ya sea en el seno de una Facultad o de la propia Universidad en su conjunto.
 - 12.1.4. La formación permanente, a través de la oferta formativa que anualmente apruebe la Universidad.

12.2. La dedicación de cada profesor a actividades docentes y a tareas de gobierno o gestión se concretará, cada curso académico, en el Plan de Ordenación Docente (POD) de cada Facultad, de acuerdo con las Directrices de POD que anualmente se aprueben por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

12.3. Quienes desempeñen cargos de gobierno tendrán derecho a ver reducida su dedicación a la docencia, en los términos que se fijen en las Directrices de POD.

Artículo 13.- Calendario Docente

13.1. Las responsabilidades y competencias en materia docente de los profesores contratados a tiempo completo, comienzan, como regla general y salvo necesidades propias de sus funciones, el 1 de septiembre y finalizan el 31 de julio de cada curso académico, con independencia del acto de apertura de curso académico. En el caso de profesores contratados de forma temporal, sus obligaciones estarán vinculadas a la duración de su periodo de contratación.

13.2. En el caso de la docencia desarrollada en sedes diferentes, las Facultades adoptarán las medidas oportunas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones docentes del Profesorado, estableciendo la suficiente distancia temporal entre asignaturas.

Artículo 14.- Organización temporal de la docencia

14.1. La distribución de las horas semanales de actividad docente será distinta en función de la categoría profesional del profesorado.

14.2. Para la organización temporal de la docencia se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente documento, respecto de cada una de las categorías de profesores.

Artículo 15.- Organización temporal de la atención a los alumnos

15.1. La actividad docente conllevará el desarrollo de tutorías de conformidad con las siguientes pautas:

15.1.1. El profesorado a tiempo completo está obligado a un régimen semanal de seis horas de tutoría individual y atención al alumnado durante todo el curso académico. Dicha dedicación se reducirá en una cantidad proporcional cuando se trate de profesores con dedicación a tiempo parcial.

15.1.2. La dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el curso académico para los trabajadores con dedicación a tiempo completo. En el caso de los profesores con contratación temporal las tutorías se desarrollarán a lo largo de todo su periodo de contratación.

15.1.3. Las Facultades están obligadas a velar por el cumplimiento de los horarios de tutorías del profesorado adscrito a la misma, y a hacerlos públicos mediante su introducción en la aplicación informática habilitada al efecto al inicio de la actividad docente de cada cuatrimestre académico.

Artículo 16.- Organización temporal de la investigación

16.1. El profesorado de la UCV, que por su propia naturaleza es Personal Docente e Investigador (PDI), está obligado a llevar a cabo actividades propias de la investigación científica como parte de su dedicación, en el marco de su contrato laboral suscrito con la Universidad.

16.2. La actividad científica desarrollada será objeto de evaluación, por los cauces y procedimientos que la Universidad tenga establecidos a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación.

TÍTULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17.- Derechos del personal docente de la Universidad

17.1. Los profesores de la UCV, según su categoría, dedicación y funciones, gozan de los derechos establecidos en la normativa laboral vigente en cada momento, en los Estatutos de la Universidad y en su normativa propia.

17.2. Los Profesores de la UCV tienen plena capacidad docente e investigadora. La libertad en el ejercicio de su labor docente e investigadora tendrá como referente el respeto a la pluralidad y al carácter identitario de la UCV.

17.3. Todo profesor, con arreglo a su categoría, antigüedad, dedicación y funciones, tendrá en particular derecho a:

- a) Realizar responsablemente su función docente e investigadora, con posibilidades y medios para una formación continua y actualizada, que le permita mejorar su capacidad para asumir las responsabilidades que le son propias, y que será evaluada conforme a criterios objetivos y previamente conocidos.
- b) Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad y de la Facultad, en los niveles y por el procedimiento establecidos en los Estatutos.
- c) Percibir las retribuciones básicas y los complementos que correspondan a su categoría, dedicación, antigüedad y funciones, de conformidad con las normas generales de aplicación y los términos de su contrato, así como los beneficios que se deriven del régimen aplicable de protección social.

- d) Participar en el sistema de ayudas u otras ventajas que la Universidad tenga establecidas en su beneficio o el de sus hijos para recibir educación en sus Centros, en la medida y proporción que puedan corresponderle.
- e) Recibir el respeto, tratamiento y distinciones que correspondan a su condición, categoría y cargo, por parte de las autoridades académicas.
- f) Tener garantizada, de conformidad con la legislación vigente, la tutela y reserva de los datos personales procesados en los ficheros de la Universidad, comunicados por el profesor para los fines de la relación académica y laboral, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición.
- g) Estar puntualmente informados de las resoluciones, cuestiones y acontecimientos que afectan a la vida universitaria y de las que particularmente inciden en la situación y perspectivas personales del personal docente.
- h) Disfrutar de vacaciones y obtener licencias y permisos de conformidad y por el procedimiento previsto en el convenio colectivo y en la legislación vigente aplicable en cada caso.
- i) Evaluar a los alumnos con independencia, libertad y objetividad, en el marco de las disposiciones previstas en las Guías Docentes.
- j) Cualesquiera otros que les reconozcan este documento y la normativa propia de la Universidad.

Artículo 18.- Deberes del personal docente de la Universidad

18.1. Todos los profesores, con arreglo a su categoría, dedicación y funciones, están sujetos a los deberes, que se relacionan a continuación:

- a) Colaborar lealmente en la realización del proyecto educativo de la Universidad, tal y como se define en los Estatutos de la Universidad, aceptando su peculiar naturaleza y sus fines.
- b) Desarrollar las tareas docentes y de investigación que tenga encomendadas, y colaborar en la formación humana de los alumnos.

- c) Trabajar asiduamente en el perfeccionamiento y permanente actualización del conocimiento de su disciplina, en el estudio, la investigación, la presencia activa en foros y congresos, en reuniones propias de su área de conocimiento y en la preparación de publicaciones científicas.
- d) Reportar al inicio de cada semestre, a través de los cauces que se establezcan al efecto, su horario de permanencia en las instalaciones de la Universidad, a efectos de cumplir con el contenido de la dedicación previsto en el artículo 12 de este documento.
- e) Asistir a los actos académicos oficiales que se celebren en la Universidad o, en su caso, en su Facultad.
- f) Asumir, tras la aceptación correspondiente, cuantos cargos o responsabilidades administrativas, de gestión o de representación para los que, de conformidad con los Estatutos, hayan sido designados o elegidos y poner la debida diligencia en su desempeño.
- g) Asistir a las reuniones para las que sean debidamente convocados y formar parte de las comisiones y tribunales para los que sean nombrados.
- h) Contribuir al diseño de las guías docentes de las asignaturas, así como a la revisión, actualización o implantación de las titulaciones en las que participe, y llevar a cabo las decisiones curriculares adoptadas según los criterios de responsabilidad académica de la UCV.
- i) Observar una presentación y conducta acorde con la dignidad y ejemplaridad exigida por la convivencia en la comunidad universitaria y que es propia de la función educadora que todo profesor tiene encomendada.
- j) Cualesquiera otros recogidos en este documento y en la normativa propia de la Universidad.

TÍTULO VIII.- CESE DE FUNCIONES

Artículo 19.- Cese de las funciones académicas

19.1. De acuerdo con las disposiciones del Convenio Colectivo aplicable, los profesores de la UCV cesan en sus funciones por jubilación, renuncia voluntaria y expiración o resolución de contrato.

19.2. Jubilación:

19.2.1. Los profesores de la UCV podrán acceder a la jubilación voluntaria cuando hayan cumplido la edad de acceso a las prestaciones de jubilación del sistema de Seguridad Social legalmente establecida.

19.2.2. Se establece la jubilación forzosa de los profesores dentro del marco establecido por la legalidad vigente en la materia.

19.2.3. En la medida de lo posible, y siempre que se acepte voluntariamente por el profesor, la jubilación tendrá lugar al final del curso en el que este haya cumplido la edad establecida.

19.3. Renuncia voluntaria:

19.3.1. Los profesores de la UCV podrán renunciar voluntariamente a su situación académica. Esta renuncia deberá ser comunicada por escrito al Decano de la Facultad con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que se pretende cesar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.- Extinción de complementos salariales.

1. El reconocimiento como Profesor Ayudante Doctor obtenido a partir del 1 de septiembre de 2020, dejará de llevar aparejado el correspondiente complemento retributivo.
2. El reconocimiento por la acreditación como Profesor Contratado Doctor o Profesor Doctor de Universidad Privada obtenido a partir del 1 de septiembre de 2021, dejará de llevar aparejado el correspondiente complemento retributivo.

Disposición adicional modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021 (Acta nº 404)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Régimen transitorio de adaptación de las categorías del profesorado.

1. En este momento la UCV tiene una configuración del PDI diferente a las categorías previstas en este documento. A efectos de adecuar de forma transitoria los profesores de la UCV a las categorías previstas en este documento, se indica que:
 - 1.1. Tendrán la consideración de Profesores Ayudantes:

- i. Aquellos profesores diplomados, licenciados o graduados con dedicación a tiempo completo; y
- ii. Aquellos profesores doctores sin dedicación a tiempo completo.

Estos profesores mantendrán las condiciones laborales en los términos que tenían consolidados, según tipo de contrato.

1.2. Tendrán la consideración de Profesores Doctores:

- i. Los profesores doctores con dedicación plena, que no hayan obtenido la acreditación de Profesor Doctor de Universidad Privada o Contratado Doctor.

Estos profesores mantendrán las condiciones laborales en los términos que tenían consolidados, según tipo de contrato.

1.3. Tendrán la consideración de Profesores Doctores Acreditados:

- i. Los profesores doctores con dedicación plena, que hayan obtenido la acreditación de Profesor Doctor de Universidad Privada o Contratado Doctor antes de la entrada en vigor del presente documento.
- ii. Los profesores doctores con dedicación plena, que obtengan la acreditación de Profesor Doctor de Universidad Privada o Contratado Doctor durante el curso académico 2020-2021.

Estos profesores mantendrán las condiciones laborales en los términos que tenían consolidados, según tipo de contrato. Ahora bien, no les será de aplicación la reducción de créditos y la redistribución de su dedicación prevista en el artículo 4.3.3 del presente documento hasta obtener la plaza correspondiente entre las convocadas en la Facultad a la que pertenece, previa evaluación interna y cumplimiento de los requisitos previstos en el presente documento para ser Profesor Doctor Acreditado UCV.

1.4. Tendrán la consideración de Profesores Doctores Acreditados UCV:

- i. Los profesores doctores con dedicación plena que (i) hayan obtenido la acreditación de Profesor Doctor de Universidad Privada o Contratado Doctor antes de la entrada en vigor del presente documento, y (ii) hayan sido nombrados como tal para el curso académico 2019-2020.

Estos profesores mantendrán las condiciones laborales en los términos que tenían consolidados, según tipo de contrato. En concreto, mantendrán las condiciones que venían disfrutando respecto a la reducción de créditos y la redistribución de su dedicación prevista en el artículo 4.3.3 de este documento, que, no obstante, será objeto de revisión por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de

profesorado y del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con tal de acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la redistribución de la dedicación ligada a dicha categoría profesional.

2. La adaptación del profesorado prevista en la presente Disposición se llevará a cabo tras la entrada en vigor del presente documento, y hasta la finalización del curso académico 2020-2021 respecto de los Profesores Doctores Acreditados.

Disposición Transitoria Segunda.- Régimen transitorio de implantación de la Carrera Docente.

1. Que la categoría y estructura del profesorado actualmente vigente en la UCV no permita implementar la Carrera Docente prevista en el Título IV del presente documento, por falta del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, no significa que no haya profesores que no tengan méritos equiparables y que no haya posibilidad de establecer cierta jerarquía en la estructura interna, que nos permita, por una parte, reconocer los méritos de los docentes con una trayectoria significativa y calidad contrastada, y por otra, racionalizar las estructuras organizativas internas que asocian la responsabilidad a la capacidad acreditada para ejercerla.
2. Así pues, a partir del siguiente curso académico a la entrada en vigor del presente documento, los profesores de la UCV podrán progresar profesionalmente dentro de la misma según los términos previstos en la presente disposición.
3. El cambio de categoría del profesorado requiere la existencia de una necesidad docente y que el candidato posea las condiciones necesarias para la categoría de que se trate. Esto es, la promoción del profesorado no es automática ni obliga a la Universidad por el solo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente disposición, sino que será preciso atender a criterios de oportunidad para la Universidad, en base a los cuales se incoarán, en su caso, las correspondientes convocatorias de promoción de la carrera docente.
4. De forma transitoria y hasta la finalización del curso académico 2022-2023, los profesores de la UCV podrán aspirar a las siguientes categorías profesionales: (i) Profesor Doctor Acreditado UCV, (ii) Profesor Agregado o Titular⁵ y (iii) Profesor Ordinario o Catedrático⁶.
5. Para garantizar la transparencia y ecuanimidad de las decisiones en el contexto del presente régimen transitorio de la carrera profesional, la evaluación de cada una de las etapas

⁵ La denominación de "Agregado" o "Titular" dependerá de si se dispone de la correspondiente evaluación positiva del organismo oficial.

⁶ La denominación de "Ordinario" o "Catedrático" dependerá de si se dispone de la correspondiente evaluación positiva del organismo oficial.

contempladas en la misma será responsabilidad de una Comisión de Evaluación Interna Transitoria (CEIT), que se creará al efecto.

6. De los Profesores Doctores Acreditados UCV:

6.1. Requisitos

- i. Durante el curso académico 2020-2021 podrán aspirar a la categoría de Profesor Doctor Acreditado UCV los profesores que cumplan los siguientes requisitos: (i) estar en posesión de la acreditación oficial como Profesor Doctor de Universidad privada o Contratado Doctor por el organismo correspondiente, (ii) contar con una antigüedad, como mínimo, de 10 años de dedicación plena en la UCV, y (iii) tener reconocido, al menos, un sexenio de investigación.

6.2. Procedimiento

- i. El Vicerrector con competencias en materia de profesorado publicará en convocatoria transitoria y extraordinaria el número de plazas de Profesor Doctor Acreditado UCV disponibles por Facultad. Los profesores que cumplan los requisitos anteriormente citados presentarán y expondrán su portafolio profesional con las evidencias de lo realizado hasta el momento según baremo de puntuación previsto al efecto en el Anexo I al presente documento.
- ii. Una vez hechas las solicitudes, la CEIT valorará la trayectoria de todos los profesores de cada Facultad que cumplan los requisitos necesarios, y elaborará un informe con la propuesta de nombramientos. La CEIT adjudicará las plazas en orden análogo al de las puntuaciones obtenidas según el baremo anexo.
- iii. Recibido el informe por parte del Vicerrectorado, este sancionará, en su caso, la propuesta motivada de la CEIT y la trasladará a su vez al Rector que será quien nombre a los nuevos Profesores Doctores Acreditados UCV.

6.3. Una vez formalizado el nombramiento y adquirida la condición de Profesor Doctor Acreditado UCV les serán de aplicación las normas por las que se rigen tales profesores previstas en el artículo 4.3.3 de este documento, respecto a la reducción de créditos y la redistribución de su dedicación, con efectos a partir del 1 de septiembre del siguiente curso académico.

6.4. Adquirida la condición de Profesor Doctor Acreditado UCV ésta será objeto de revisión por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con tal de acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la redistribución de la dedicación ligada a dicha categoría profesional, pudiendo alterarse los porcentajes de la dedicación bajo decisión motivada del Rector.

7. De los Profesores Agregados o Titulares:

7.1. Requisitos

- i. Durante los cursos académicos 2020-2021 y 2021-2022 podrán aspirar a la categoría de Profesor Agregado o Titular los profesores nombrados como Profesores Doctores Acreditados UCV.

7.2. Procedimiento

- i. El Vicerrector con competencias en materia de profesorado publicará en convocatoria transitoria y extraordinaria el número de plazas de Profesor Agregado o Titular disponibles por Facultad. Los profesores que cumplan los requisitos anteriormente citados presentarán y expondrán su portafolio profesional con las evidencias de lo realizado hasta el momento según baremo de puntuación previsto al efecto en el Anexo I al presente documento.
- ii. Una vez hechas las solicitudes, la CEIT valorará la trayectoria de todos los profesores de cada Facultad que cumplan los requisitos necesarios, y elaborará un informe con la propuesta de nombramientos. La CEIT adjudicará las plazas en orden análogo al de las puntuaciones obtenidas según el baremo anexo.
- iii. Recibido el informe por parte del Vicerrectorado, este sancionará, en su caso, la propuesta motivada de la CEIT y la trasladará a su vez al Rector que será quien nombre a los nuevos Profesores Agregados o Titulares.

7.3. Una vez formalizado el nombramiento y adquirida la condición de Profesor Agregado o Titular les serán de aplicación las normas por las que se rigen tales profesores previstas en el artículo 4.2 de este documento así como las previstas en el Título V del mismo, aun cuando no cumplan los requisitos señalados en el mismo para ser Profesor Titular. El nombramiento conllevará una modificación del contrato laboral del candidato que tendrá efectos de 1 de septiembre del siguiente curso académico.

7.4. Adquirida la condición de Profesor Agregado o Titular ésta será objeto de revisión por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con tal de acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la redistribución de la dedicación ligada a dicha categoría profesional.

8. De los Profesores Ordinarios o Catedráticos:

8.1. Requisitos

- i. Durante los cursos académicos 2021-2022 y 2022-2023 podrán aspirar a la categoría de Profesor Ordinario o Catedrático los profesores nombrados como Profesores Agregados o Titulares, conforme a las disposiciones previstas en el apartado anterior.

8.2. Procedimiento

- i. El Vicerrector con competencias en materia de profesorado publicará en convocatoria transitoria y extraordinaria el número de plazas de Profesor Ordinario o Catedrático disponibles por Facultad. Los profesores que cumplan los requisitos anteriormente citados presentarán y expondrán su portafolio profesional con las evidencias de lo realizado hasta el momento según baremo de puntuación previsto al efecto en el Anexo I al presente documento.
- ii. Una vez hechas las solicitudes, la CEIT valorará la trayectoria de todos los profesores de cada Facultad que cumplan los requisitos necesarios, y elaborará un informe con la propuesta de nombramientos. La CEIT adjudicará las plazas en orden análogo al de las puntuaciones obtenidas según el baremo anexo.
- iii. Recibido el informe por parte del Vicerrectorado, este sancionará, en su caso, la propuesta motivada de la CEIT y la trasladará a su vez al Rector que será quien nombre a los nuevos Profesores Ordinarios o Catedráticos.

8.3. Una vez formalizado el nombramiento y adquirida la condición de Profesor Ordinario o Catedrático les serán de aplicación las normas por las que se rigen tales profesores previstas en el artículo 4.1 de este documento así como las previstas en el Título V del mismo, aun cuando no cumplan los requisitos señalados en el mismo para ser Profesor Catedrático. El nombramiento conllevará una modificación del contrato laboral del candidato que tendrá efectos de 1 de septiembre del siguiente curso académico.

8.4. Adquirida la condición de Profesor Ordinario o Catedrático ésta será objeto de revisión por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, con tal de acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la redistribución de la dedicación ligada a dicha categoría profesional, pudiendo alterarse los porcentajes de la dedicación bajo decisión motivada del Rector.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- Entrada en Vigor.

1. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ANEXO I

Tabla de valores de las aportaciones en cada una de las dimensiones para el periodo transitorio

Docencia		Formación		Investigación		Gestión/vida UCV⁷	
Asignaturas impartidas		Titulaciones universitarias adicionales (no necesarios para la titulación de doctor)		BLOQUE I.- Publicaciones científicas		Bloque I. (Por cada curso de desempeño del cargo)	
				I.I Artículos en revistas científicas indexadas en SJR/JCR		Rector	
Por cada asignatura diferente impartida en la UCV	1						15
Por cada asignatura diferente impartida en inglés en la UCV	1,2	Por cada diplomatura/licenciatura/ grado adicional	10	Por cada artículo Q1 resultado de investigaciones en la UCV	4	Vicerrector	12
				Por cada artículo Q2 resultado de investigaciones en la UCV	3	Decano	10
Por cada 10 horas en asignaturas de títulos propios	0,1	Por cada máster o postgrado oficial adicional	5	Por cada artículo Q3 resultado de investigaciones en la UCV	2	Secretario General	8
				Por cada artículo Q4 resultado de investigaciones en la UCV	1	Gerente	8
Participación en el diseño de titulaciones		Premios extraordinarios a la formación		Por cada art. Q1 resultado de investigaciones en otros centros	2	Director de Escuela Universitaria	7
Coordinación del diseño de la memoria de una titulación oficial de la UCV	5	Premio extraordinario de Licenciatura/grado	5	Por cada art. Q2 resultado de investigaciones en otros centros	1,5	Bloque II. (Por cada curso de desempeño del cargo)	
				Por cada art. Q3 resultado de investigaciones en otros centros	1	Adjunto/delegado Rector	6
Participación significativa en la comisión del diseño de una titulación oficial de la UCV	2	Premio extraordinario de doctorado	5	Por cada art. Q4 resultado de investigaciones en otros centros	0,5	Adjunto a Vicerrector	6
				I.II- Artículos en revistas científicas no indexadas en SJR/JCR		Vicedecano	6
Diseño de un título propio de la UCV aprobado en Consejo de Gobierno	2	Premio extraordinario master	5	Por cada artículo resultado de investigaciones en la UCV	0,5	Jefe de estudios o coordinador académico de títulos de grado	6
				Por cada artículo resultado de investigaciones en otros centros	0,25	Subdirector Escuela Universitaria	6
Publicaciones sobre docencia o material docente		Formación permanente realizada dentro del Plan de Formación anual de la UCV		I.III Libros y capítulos de libros indexados en SPI		Director de Instituto Universitario de probada Investigación	6
				Por cada libro publicado como PDI de la UCV	5	Jefe de servicio, director o coordinador de área de vicerrectorado	6
				Por cada capítulo de libro como PDI de la UCV	2	Director de Instituto Universitario de Investigación activa acreditada.	3
Coordinación o autoría de libro completo en editoriales reconocidas de prestigio (índice SPI)	4	Título de experto universitario de Iniciación a la Docencia Universitaria (150 horas)	2	I.III Libros y capítulos de libros no indexados en SPI		Bloque III. (Por cada curso de desempeño del cargo)	
				Por cada libro publicado como PDI de la UCV	2	Secretario de Facultad	5
				Por cada capítulo de libro como PDI de la UCV	1	Secretario de Escuela Universitaria	5
Capítulo de libro (Índice SPI)	1	Por cada 10 horas de formación certificada	0,2	BLOQUE II.- Patentes y propiedad intelectual		Director de Departamento	4
Autoría en otras editoriales (NO presentes en SPI)	2	Participación en Jornadas de Formación del Profesorado de la UCV		Por cada patente internacional y de transferencia de conocimiento como PDI de la UCV	3	Coordinador/Director de Programas de Doctorado	3
						Miembro comisión doctorado	0,5
				Patentes nacionales en explotación o aquéllas en las que exista un contrato de cesión o de licencia en el seno de la UCV	1,5	Coordinador/Director de Grado o Máster oficial	3
				Por cada patente internacional y de transferencia de conocimiento en otros centros	1,5	Director de título propio	1
				Patentes nacionales en explotación o aquéllas en las que exista un contrato de cesión o de licencia obtenidos en otros centros	0,5	Coordinador de áreas en Facultades	3
Capítulo de libro	1	Por cada jornada	0,2	Por cada registro en la propiedad intelectual como PDI de la UCV	1,5	Director de Revista Científica (por cada número editado)	1
				Por cada registro en la propiedad en otros centros	0,75		
Impartición de cursos sobre docencia universitaria		Participación en estancias internacionales de formación (Erasmus, Mundus o similar) Por cada semana		BLOQUE III.- Proyectos de Investigación (por cada participación como...)		Bloque IV. (Por cada curso de desempeño del cargo)	
				I.P de programas competitivos de la Unión Europea o Internacionales	8	Defensor Universitario	3
						Tutor (PAT UCV)	2
						Mentor (PAT UCV)	1
				Miembro de equipo científico de programas competitivos de la Unión Europea o Internacionales	3	Secretario de Departamento	1
Por cada 10 horas formación impartidas	0,1			I.P de programas competitivos de los Planes Nacionales	6	Secretario de Instituto de Investigación	1

⁷ Se toma como base el documento "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EXPERIENCIA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA" de ANECA para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y se ha adecuado a la realidad de la UCV.

				Miembro de equipo científico de programas competitivos de los Planes Nacionales	2	Colaboración en talleres y seminarios UCV para escolares (por cada una)	0.1
Proyectos de innovación docente de carácter internacional		Otros cursos relacionados con las funciones propias del PDI		I.P de programas competitivos de las Comunidades Autónomas	5	BLOQUE V Colaboraciones	
						Participación en talleres y seminarios UCV para escolares (por participación activa como docente o ponente)	Hasta 0,3
				Miembro de equipo científico de programas competitivos de las CC AA	1,5	Organización de talleres y seminarios UCV para escolares (por cada taller: elaboración de materiales, coordinación actividades, ...)	1
Por cada proyecto como coordinador	3	Por cada 10 horas de formación internacional aceptadas como válidas. (Además de la certificación de las horas será imprescindible referenciar la institución que expide los títulos o acreditaciones).	0,3	I.P de programas competitivos de otros entes u organismos públicos o privados	2	Colaboración en Seminarios, Jornadas, Congresos, etc. de la UCV (por cada colaboración para el desarrollo del evento)	0.1
Por cada proyecto como participante	1,5			Miembro de equipo científico de programas competitivos de otros entes u organismos públicos o privados	0.5	Participación en Seminarios, Jornadas, Congresos, etc. de la UCV	Hasta 0,3
Proyectos de innovación docente de carácter nacional (Incluye UCV)				Coordinador o responsable en contratos de investigación con administración pública	4	Organización de Seminarios, Jornadas, Congresos, etc. de la UCV (Por la dirección de cada evento)	1
Por cada proyecto como coordinador	2			Miembro de equipo científico en contratos de investigación con administración pública	1	Organización de otros eventos, actividades en la UCV o representación de la UCV no contempladas en la descripción de este bloque	0,5
Por cada proyecto como participante	1			Coordinador o responsable en contratos de investigación con instituciones o con empresas	2	Otras colaboraciones (especificar)	
				Miembro de equipo científico en contratos de investigación con instituciones o con empresas	0,5		
				BLOQUE IV.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica (congresos y conferencias que cuenten con procedimientos selectivos en la admisión de las ponencias y trabajos).			
				Internacional: ponencia fruto de investigaciones en la UCV	3		
				Internacional: comunicaciones orales o posters fruto de investigaciones en la UCV	1		
				Internacional: ponencia fruto de investigaciones en otros centros	1,5		
				Internacional: comunicaciones orales o posters de investigaciones en otros centros	0,75		
				Nacional: ponencia fruto de investigaciones en la UCV	1,5		
				Nacional: comunicaciones orales o posters fruto de investigaciones en la UCV	0,75		
				Nacional: ponencia fruto de investigaciones en otros centros	0,75		
				Nacional: comunicaciones orales o posters fruto de investigaciones en otros centros	0,25		
				BLOQUE V Estancias de investigación			
				Por cada mes de estancia de investigación en el extranjero financiada por el Ministerio	4		
				Por cada mes de estancia de investigación en el extranjero financiada por la Conselleria.	3		
				Por cada mes de estancia de investigación en el extranjero financiada por la UCV	2		
				Por cada mes de estancia de investigación en centros españoles financiada por la Conselleria.	1,5		
				Por cada mes de estancia de investigación en centros españoles financiada por la UCV.	0,5		
Premios a la innovación docente							
Primer puesto	2						
Segundo puesto	1						
Tercer puesto	0,5						
Dirección de tesis doctorales							
Por cada tesis dirigida en la UCV	5						
Por cada tesis dirigida en otra universidad	2,5						
Estancias internacionales de docencia (Erasmus, Mundus o similar)							
Por cada estancia internacional de docencia de una semana de duración	0,5						

		BLOQUE VI Otros méritos de investigación no contemplados en los apartados anteriores	
		Divulgación de resultados de investigación en medios de comunicación de modo regular (programas de radio o TV, documentales, etc.)	
		Otras actividades de transferencia	

Ponderación de las puntuaciones en función de la situación del PDI que se presente a la convocatoria.

Habida cuenta que la dedicación a la gestión y gobierno son tareas que paralizan la carrera docente (se reducen los créditos) e investigadora, se establecen a continuación tres situaciones que tratan de equilibrar estas circunstancias y que están también previstas en las evaluaciones de las agencias externas.

Cada situación distribuye de una forma los porcentajes de puntuación, según la dedicación que el candidato haya destinado a gestión. La dedicación se calcula haciendo una media de los años que se presentan a evaluación.

Situación A: PDI con una dedicación media por gestión de hasta 6 créditos o equivalente en complementos por gestión.

	Docencia	Formación	Investigación	Gestión/V. UCV
Doctor Acreditado	50%	10%	40%	10%
Agregado	35%	5%	40 %	20%
Ordinario	25%	5%	40%	30%

Situación B: PDI con una dedicación media por gestión de 6 hasta 12 créditos o equivalente en complementos por gestión.

	Docencia	Formación	Investigación	Gestión/V. UCV
Doctor Acreditado	35%	10%	30%	25%
Agregado	30%	5%	35 %	30%
Ordinario	25%	5%	40%	30%

Situación C: PDI con una dedicación media por gestión de más de 12 créditos o equivalente en complementos por gestión.

	Docencia	Formación	Investigación	Gestión/V. UCV
Doctor Acreditado	30%	10%	30%	30%
Agregado	30%	5%	35 %	30%
Ordinario	25%	5%	40%	30%

Las evidencias que se aporten por los candidatos respecto a la gestión realizada deberán estar debidamente acreditadas, principalmente por los Secretarios de la Facultad.

La documentación presentada por los candidatos se acompañará por una declaración jurada.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA. A efectos de vigencia y publicación de la presente normativa, se deja constancia de que, según los antecedentes que obran en esta Secretaría, la misma fue aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2020, (Acta nº 384) y modificada en la sesión del Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2021, (Acta nº 404).

En Valencia 2 de agosto de 2021

Ignacio Orrico Sánchez
Secretario General